



**AGENCIA TRIBUTARIA**

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

**NOTAS**

Para la realización del ejercicio se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha de resolución del ejercicio será la del día de hoy: 13 de junio de 2024.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Cada supuesto del ejercicio es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de supuestos en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- La respuesta a cada uno de los supuestos a desarrollar, del 4 al 10, debe ser motivada, con indicación de los artículos, y la norma a la que pertenecen estos, en los que se basa jurídicamente la misma.
- Las preguntas se considerarán correctamente contestadas si los cálculos numéricos se justifican pero la operación se deja indicada.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 1 (TIPO TEST)**

Doña Clara presentó con fecha 20 de mayo 2022 su autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021.

Con fecha 15 de mayo de 2023, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria notifica a Doña Clara una propuesta de liquidación donde se le comunica el inicio de un procedimiento de comprobación limitada. El alcance de dicho procedimiento de comprobación limitada se circunscribe a la comprobación de la correcta declaración de las rentas inmobiliarias imputables por la titularidad de bienes inmuebles a disposición de su titular.

En la propuesta de liquidación se incluye la renta inmobiliaria correspondiente a dos inmuebles urbanos que están a disposición de doña Clara, que no había incluido en su autoliquidación y cuya titularidad, de acuerdo con los datos obrantes en la Administración, es del 100%.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que doña Clara haya presentado alegaciones, con fecha 30 de julio de 2023, se le notifica liquidación provisional en los mismos términos de la propuesta.

Con fecha 30 de septiembre de 2023, doña Clara presenta rectificación de su autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021, alegando que en vez de corresponderle la titularidad del 100% de los bienes inmuebles, sobre los que la Administración procedió a imputar las rentas inmobiliarias, le corresponde el 50% y para ello aporta las escrituras de compraventa de dichos inmuebles.

Por otra parte, una vez finalizado el procedimiento de comprobación limitada con doña Clara, como consecuencia de una comprobación realizada a su ex marido, don Miguel, se comprueba que ambos tienen la custodia compartida de su hijo menor de edad y que doña Clara se había aplicado la totalidad del mínimo por descendiente.

**PREGUNTA 1:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de los Tributos, ¿puede doña Clara solicitar, una vez que se ha practicado liquidación provisional en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021, la rectificación de su autoliquidación?:

- A-** No, doña Clara solamente hubiera podido solicitar la rectificación de su autoliquidación durante la tramitación del procedimiento de comprobación limitada por lo que terminado dicho procedimiento no puede rectificar su autoliquidación.
- B-** No, solamente se puede solicitar la rectificación de una autoliquidación si como resultado de la misma se origina un mayor ingreso a favor de la Administración y, en el presente caso, doña Clara considera que la misma ha perjudicado sus intereses legítimos.
- C-** Sí, siempre se puede solicitar la rectificación de una autoliquidación mientras que no haya prescrito el derecho de la Administración tributaria para determinar la deuda tributaria mediante la liquidación o el derecho a solicitar la devolución correspondiente.
- D-** No, porque la liquidación provisional dictada ha sido practicada por el mismo motivo que el invocado en la solicitud de rectificación: la imputación de rentas inmobiliarias.



**AGENCIA TRIBUTARIA**

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

**PREGUNTA 2:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ¿puede la Administración tributaria efectuar una nueva regularización en relación con el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021 para determinar correctamente la cantidad que le corresponde aplicar por el mínimo por descendiente?:

- A- No, en ningún caso, aunque el objeto comprobado es distinto ya se ha efectuado una liquidación provisional en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021.
- B- No, porque la liquidación provisional dictada ya es firme.
- C- Sí, aunque en ambos casos se comprueba el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021, el objeto comprobado es distinto.
- D- Solamente si esa nueva regularización deriva de un procedimiento de inspección.

**PREGUNTA 3:** De acuerdo con el artículo 58 y 61 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señale en qué supuesto se podría aplicar doña Clara la totalidad del mínimo por descendiente:

- A- Cuando la guarda y custodia del hijo sea compartida, pero conviva con el hijo más tiempo durante el ejercicio.
- B- Cuando tenga la guarda y custodia del hijo en exclusiva y su ex marido preste al hijo alimentos por resolución judicial.
- C- Cuando el otro progenitor le ceda el derecho a aplicar el mínimo por descendiente marcando la opción en la autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- D- Cuando la guarda y custodia del hijo sea compartida y a 31 de diciembre de 2021 se encuentre conviviendo con doña Clara.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 2 (TIPO TEST)**

La empresa VINOMANIA, S.L. está siendo objeto de una comprobación inspectora de carácter parcial, que comprende los ejercicios 2020, 2021 y 2022 por el Impuesto Especial sobre los Productos Intermedios, limitada a la comprobación de las diferencias de almacenamiento y de fabricación de sus productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación, así como a los destinos de los productos en los años objeto de comprobación.

El obligado tributario ha solicitado expresamente por escrito al actuario, que el alcance de las actuaciones sea general, respecto al tributo y períodos afectados.

La empresa se dedica con habitualidad a la fabricación de vinos dulces naturales (productos intermedios) en su establecimiento situado en la calle Solera, nº 17 de la ciudad de Málaga.

La totalidad de sus ventas de vinos tienen como destino final el ámbito territorial interno, devengándose en todos los casos el impuesto especial sobre los productos intermedios a la salida de los productos de la fábrica, aplicándoles un tipo impositivo de 38,48 euros por hectolitro (tipo impositivo aplicable a productos intermedios con grado alcohólico no superior a 15º).

Los órganos de inspección, entre otras actuaciones, recogen muestras de los productos fabricados por el contribuyente, de cuyos análisis efectuados por el Laboratorio Central de Aduanas, resultan que los vinos dulces elaborados por la empresa tienen una graduación alcohólica de 15,3º.

Como consecuencia de los resultados analíticos citados, la Inspección propone la regularización por las salidas de los vinos al tipo impositivo de 64,13 euros por hectolitro, aplicables a los productos intermedios con un grado alcohólico superior a 15º.

Durante las actuaciones inspectoras, y antes de la apertura del trámite de audiencia, el contribuyente ha solicitado determinados períodos de no actuación del procedimiento por motivos personales, que en su conjunto han supuesto un total de 45 días naturales.

**PREGUNTA 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 179 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Aplicación de los Tributos, relativos a la solicitud del obligado tributario de una Inspección de carácter general, señala la respuesta CORRECTA:

- A-** El obligado tributario deberá formular la solicitud en el plazo de 15 días desde la notificación del inicio de las actuaciones inspectoras de carácter parcial.
- B-** La Administración tributaria deberá ampliar el alcance de las actuaciones o iniciar la inspección de carácter general en el plazo de tres meses desde la solicitud.
- C-** Contra el acuerdo de inadmisión de la solicitud podrá interponerse recurso de reposición o reclamación económico-administrativa.
- D-** La solicitud realizada por el contribuyente para la ampliación del carácter de las actuaciones interrumpe las actuaciones en curso, mientras la misma no sea resuelta por la Administración.



**AGENCIA TRIBUTARIA**

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

**PREGUNTA 5:** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo al plazo de duración de las actuaciones, señala la respuesta correcta:

- A-** Los períodos de no actuación solicitados por el interesado no podrán exceder en su conjunto de 30 días naturales.
- B-** Los períodos de no actuación autorizados no supondrán una extensión del plazo máximo de duración del procedimiento.
- C-** La denegación de la solicitud de períodos de no actuación, no podrán ser objeto de recurso o reclamación económico-administrativa.
- D-** Durante los períodos de no actuación concedidos al obligado tributario, la Administración podrá seguir efectuando actuaciones con el mismo, debiendo atender en plazo los requerimientos que se le efectúen.

**PREGUNTA 6:** De acuerdo con el enunciado del presente supuesto, en función de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, referido a la base imponible del impuesto, señala la respuesta CORRECTA:

- A-** Los impuestos especiales de fabricación devengados como consecuencia de actuaciones realizadas por los órganos de Inspección no formarán parte de la base imponible de IVA.
- B-** Los impuestos especiales de fabricación que se exijan en relación con los bienes objeto de las operaciones gravadas, formarán parte de la base imponible del IVA.
- C-** La base imponible del IVA comprenderá los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre las mismas operaciones gravadas, excepto los impuestos especiales de fabricación que se exijan en relación con los bienes objeto de las operaciones gravadas.
- D-** Los impuestos especiales de fabricación autoliquidados por el obligado tributario dentro del periodo voluntario de declaración, en relación con los bienes objeto de las operaciones gravadas, no formarán parte de la base imponible de IVA.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 3 ( TIPO TEST )**

El 1 de junio de 2024 la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de Guzmán el Bueno de Madrid le notificó al señor Pérez una liquidación en relación con su autoliquidación del IRPF del ejercicio 2022.

**PREGUNTA 7:** El señor Pérez a la vista de la mencionada liquidación se planteó, en la medida en que él no se encontraba en territorio español en ese momento, qué otras personas estarían legitimadas a efectuar el pago de la deuda derivada de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:

- A-** Exclusivamente aquellos que tengan interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe el señor Pérez.
- B-** Cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, ya lo conozca y lo apruebe, ya lo ignore el señor Pérez.
- C-** Cualquier persona, tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación, siempre que lo conozca y lo apruebe el señor Pérez.
- D-** Exclusivamente aquellos que, no teniendo interés en el cumplimiento de la obligación, lo conozca y lo apruebe el señor Pérez.

**PREGUNTA 8:** En la medida en que el Señor Pérez, llegado el vencimiento del plazo de pago, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, no atendió al pago, la Agencia Tributaria procederá a la práctica del embargo de los bienes y/o derechos del citado contribuyente. De acuerdo con lo previsto en el artículo 169 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 76 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que aprueba el Reglamento General de Recaudación, indique la respuesta CORRECTA:

- A-** Una vez realizado el embargo de los bienes y derechos, la diligencia se notificará, en todos los casos, exclusivamente al obligado al pago.
- B-** Cuando en la fase de traba o en la de ejecución se presuma que el resultado de la enajenación de los bienes embargados pueda ser insuficiente para cubrir la deuda, no se podrán embargar otros bienes y derechos.
- C-** Pese a la comprobación de que el coste de realización de los bienes embargados pudiera exceder del importe que normalmente podría obtenerse en su enajenación, se procederá a la realización de éstos.
- D-** Si los bienes embargables se encuentran en locales de personas o entidades distintas del obligado, se ordenará, mediante personación en dichos locales, al depositario o al personal dependiente de este último la entrega de los bienes, que se detallarán en la correspondiente diligencia.



**AGENCIA TRIBUTARIA**

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

**PREGUNTA 9:** De conformidad con los artículos 169 y 173 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, señale la respuesta correcta en relación con la terminación del procedimiento de apremio:

- A-** El procedimiento de apremio termina cuando se realice el pago del importe de la deuda no ingresada y los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso.
- B-** El procedimiento de apremio termina con el acuerdo en el que se declare exclusivamente fallido al deudor principal.
- C-** El procedimiento de apremio termina con el acuerdo que declare el crédito total o parcialmente incobrable, una vez declarados fallidos todos los obligados al pago.
- D-** El procedimiento de apremio termina cuando se realice el pago del importe de la deuda no ingresada, los intereses que se hayan devengado o se devenguen hasta la fecha del ingreso y las costas del procedimiento de apremio.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 4**

Don Antonio tiene dos inmuebles de su propiedad.

El inmueble A constituye su vivienda habitual. Fue adquirido en mayo de 2013 por un importe de 90.000 euros. Pagó además 10.000 euros en concepto de gastos y tributos inherentes a dicha adquisición. Para su adquisición solicitó un préstamo hipotecario de 60.000 euros, a un tipo de interés fijo del 2,5%. En enero de 2023 transmite el inmueble por importe de 140.000 euros. En el momento de la venta tenía pendiente de amortización 10.000 euros del citado préstamo hipotecario. Destina parte del dinero de la venta a amortizar dicho préstamo. En febrero de 2023 compra una nueva vivienda habitual (inmueble C) por importe de 120.000 euros.

El inmueble B es un apartamento que fue su vivienda habitual durante cinco años. Lo adquirió en el año 2008 por importe de 49.000 euros, y 1.000 euros de gastos como consecuencia de la compra. Se financió con un préstamo hipotecario, Durante el año 2023 ha pagado 3.500 euros en concepto de amortización de capital y 2.400 en concepto de intereses. Se considera que el capital y los intereses son constantes todos los meses.

El mes de enero de 2023 ha estado vacío. Desde el 1 de febrero hasta 31 de diciembre de 2023 se lo ha alquilado a su sobrino Juan por importe de 200 euros al mes. Juan utilizó el apartamento como vivienda habitual. El apartamento nunca se había arrendado con anterioridad. El valor catastral del inmueble es de 30.000 euros, de los que 18.000 euros corresponden al suelo y 12.000 euros a la construcción. Dicho valor catastral no ha sido revisado en los últimos 14 años. Los gastos del inmueble a lo largo del periodo considerado son los siguientes:

- Comunidad: 50 euros al mes
- IBI 600 euros
- Reparación eléctrica en el mes de febrero: 300 euros

Don Antonio ha presentado la declaración correspondiente al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2021 el día 15 de septiembre de 2023, con un resultado a ingresar de 2.000 euros.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 1:**

Determinar el importe a integrar en la base imponible de don Antonio en el ejercicio 2023 como consecuencia de la transmisión del inmueble A y la adquisición del inmueble C. Determinar el tipo de renta, la cuantía y la base en la que se integra.

#### **PREGUNTA 2:**

Determinar el importe a integrar en la base imponible de don Antonio en el ejercicio 2023 derivado del inmueble B, especificando los distintos tipos de renta que genera, la cuantía de cada una de ellas y la parte de la base imponible en la que se integra.

#### **SUPUESTO 3:**

Respecto a la declaración presentada el 15/09/2023 por don Antonio:

- a. Explicar detalladamente las consecuencias tributarias de dicha presentación considerando que:
  - i. Se produce el ingreso de los 2.000 euros en el momento de presentar la autoliquidación.
  - ii. No se produce el ingreso de los 2.000 euros en el momento de la liquidación.
- b. Explicar si las consecuencias hubieran sido distintas si dicha declaración se hubiera presentado el 15/09/2022.





## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 5**

Don Juan y doña Juana son un matrimonio con régimen económico de gananciales.

Don Juan es empleado por cuenta ajena de la empresa AAA, donde está contratado de forma indefinida desde el 1 de enero de 2002. El 1 de noviembre de 2023 pacta con su empresa la salida de la misma, percibiendo la cantidad de 320.000 euros.

Los datos facilitados por la empresa en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF son los siguientes:

- Ingresos íntegros dinerarios: 50.000 euros (5.000 euros mensuales)
- Retenciones IRPF: 15.000 euros
- Cotizaciones a la Seguridad Social: 4.000 euros (400 euros mensuales)

Doña Juana trabaja en la entidad AAA, empresa que se dedica al alquiler de viviendas y locales de negocios y ha realizado durante el ejercicio 2021 operaciones de ambos tipos por las siguientes cuantías:

- Alquiler de locales: 275.000 euros
- Alquiler de viviendas: 175.000 euros

En el año 2022 ha continuado con su actividad. Las operaciones realizadas han sido las siguientes:

- Alquiler de locales: 320.000 euros
- Alquiler de viviendas: 80.000 euros

El IVA soportado en 2022 por los gastos correspondientes a los inmuebles, tanto locales como viviendas, ha sido de 40.000 euros en los tres primeros trimestres. En el cuarto trimestre ha sido de 2.500 euros.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 4:**

Determinar el rendimiento neto reducido del trabajo de don Juan.

#### **PREGUNTA 5:**

Teniendo en cuenta que la entidad AAA aplica la regla de prorrata general, se pide efectuar el cálculo del IVA soportado deducible durante el ejercicio 2022 y el ajuste a realizar al aplicar la prorrata definitiva del ejercicio.

#### **PREGUNTA 6:**

Como consecuencia de un procedimiento de comprobación limitada notificado a doña Juana con fecha 03/03/2023, se comprueba que la misma no ha incluido en su declaración rendimientos de trabajo por importe de 2.500 euros. A la vista de los siguientes datos, determinar si dicha conducta es sancionable y en ese caso, calcular el importe de la sanción que sería aplicable, previa calificación de la misma como leve, grave o muy grave. Se pide calcular el importe de la sanción teniendo en cuenta todas las posibles reducciones a aplicar.

Para ello se tendrán en cuenta los siguientes datos:

- Se supone un tipo medio de gravamen después de la regularización del 25%.
- Se supone una cuota ingresada de 1.200 euros.
- Vamos a suponer que no existen deducciones ni pagos a cuenta.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 6**

La sociedad MONTALVO SL ha sido objeto de actuaciones inspectoras, con carácter general y referidas al Impuesto sobre Sociedades, periodos 2019. El contribuyente había declarado una base imponible negativa de 10.000 euros y había obtenido una devolución de 3.000 euros, por el importe de los pagos fraccionados que había realizado. El tipo impositivo aplicable es del 25%.

La Inspección comprobó que MONTALVO SL había deducido gastos por importe de 25.000 euros, no deducibles de acuerdo con la normativa del impuesto. De este modo, MONTALVO SL debió haber presentado una declaración con una base imponible de 15.000 euros, con una cuota del ejercicio de 3.750 y una cuota diferencial, al restar los pagos fraccionados, de 750 euros.

El importe de la cuota del acta de inspección es de 3.750 euros: 750 que debió haber ingresado en su declaración, de haberla presentado correctamente, y 3.000 euros del importe de la devolución indebidamente obtenida.

En la conducta del contribuyente la Inspección apreció la existencia de indicios de la comisión de infracciones tributarias.

La sociedad firmó en disconformidad el acta y, posteriormente, le fue notificado al contribuyente el acuerdo de liquidación, que piensa recurrir interponiendo un recurso de reposición y/o una reclamación económico administrativa.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 7:**

Asumiendo que se ha apreciado culpabilidad en la conducta del contribuyente, indique en que infracción o infracciones, de las contempladas en la Ley General Tributaria, ha incurrido y cuál es la base de la sanción.

#### **PREGUNTA 8:**

En el caso de que la sociedad decida interponer un recurso de reposición contra el acuerdo de liquidación, indique:

- a) La compatibilidad o no de dicho recurso con la reclamación económico administrativa.
- b) El plazo para la interposición del recurso de reposición.
- c) Cuál es el órgano competente para conocer y resolver el recurso de reposición.

#### **PREGUNTA 9:**

Respecto a la reclamación económica administrativa:

- a) Indique, en el ámbito de competencias del Estado, cuáles son los órganos económico administrativos.
- b) Señale cuál es el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa.
- c) ¿La interposición de la reclamación económico administrativa suspende la ejecución del acuerdo de liquidación?



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 7**

Un Equipo de una Dependencia Regional de Inspección tiene cargado en su Plan de Inspección a doña Marina, por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, IRPF) del ejercicio 2020 y a la sociedad PATRIMONIO MARINA SL, por el Impuesto sobre Sociedades 2020, de la que es doña Marina socia única y administradora.

Las comunicaciones de inicio de actuaciones se firmaron, ambas, el día 21 de febrero de 2023 y se procedió a notificar las dos comunicaciones.

En el caso de la sociedad, se puso la notificación en su dirección electrónica habilitada única (DEHú), pero a fecha 3 de marzo de 2023, transcurridos ya diez días desde la puesta a disposición de la notificación, el contribuyente no había accedió a ella. No tuvo conocimiento del contenido de la notificación hasta el día 15 de marzo de 2023, fecha en la que por fin accedió a la notificación.

Respecto a la notificación de la comunicación de inicio a doña Marina, un Agente de la Hacienda Pública intentó su notificación en el domicilio fiscal de doña Marina, una vivienda unifamiliar en la que reside. Atendió al Agente una persona que trabajaba en la finca como jardinero pero que manifestó que no estaba autorizado para hacerse cargo de ninguna notificación. El Agente dejó un aviso en el buzón.

Doña Marina solo declara en su IRPF la imputación de rentas inmobiliarias, pero PATRIMONIO MARINA SL tiene un importe neto de la cifra de negocios de 1.000.000 euros (importe inferior al señalado para auditar cuentas).

Durante el transcurso de las actuaciones, el Equipo de Inspección se percató de que las mismas imputaciones de renta inmobiliarias que doña Marina declaró en 2020 se deberían haber declarado en 2018 y 2019 sin que se hubiera hecho, por esto, con fecha 25 de junio de 2023, emite una comunicación de ampliación de actuaciones ampliando las actuaciones al IRPF 2018 y 2019.

Tras intentar notificar la comunicación de ampliación de actuaciones conforme al procedimiento previsto en la norma en el domicilio fiscal de doña Marina sin que se hubiera conseguido, se acudió a la notificación por comparecencia, sin que nadie compareciera ante la Agencia Tributaria.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 10:**

En el caso de PATRIMONIO MARINA SL, indique cuándo se entienden iniciadas las actuaciones inspectoras. Respecto a la comunicación de inicio de actuaciones sobre doña Marina, analice el intento de notificación realizado e indique si es correcto. En caso de que lo considere infructuoso, indique como se debe proceder para lograr la correcta notificación de la comunicación de inicio de actuaciones.

#### **PREGUNTA 11:**

Indique cual es, de acuerdo con el artículo 150 de la LGT, el plazo máximo de duración del procedimiento inspector. Señale, en el caso de doña Marina y de PATRIMONIO MARINA SL, cual será dicho plazo.

Determine si afecta al plazo máximo de duración del procedimiento inspector iniciado con doña Marina el hecho de que se hayan ampliado actuaciones a dos periodos no incluidos en la comunicación de inicio de actuaciones.

#### **PREGUNTA 12:**

En función de los hechos descritos, indique si el Equipo de Inspección, en relación a doña Marina, puede regularizar todos los periodos objeto de la comprobación.

Determine con qué documento/s terminaría el procedimiento inspector.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 8**

La sociedad INVERSIONES ESTRELLA SL ha sido objeto de actuaciones inspectoras de carácter general, relativas al Impuesto sobre Sociedades 2020 y 2021 y al Impuesto sobre el Valor Añadido, desde el primer trimestre de 2020 hasta el cuarto trimestre de 2021.

El Equipo de inspección considera que ya tiene todos los datos necesarios para regularizar la situación tributaria del obligado tributario y procede a conceder el trámite de audiencia. Para ello, ha citado al contribuyente para que comparezca mediante su representante legal o mediante su representante autorizado, en las oficinas de la Inspección. En dicha comparecencia se le pondrán de manifiesto al contribuyente una serie de hechos y circunstancias constatados por la Inspección y se le concederá el trámite de audiencia.

El representante autorizado ante la Inspección, transcurridos tres días desde el inicio del trámite de audiencia, solicitó la ampliación de dicho plazo.

Finalmente, el representante autorizado comunicó a la Inspección que firmaría las actas en conformidad.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 13:**

En relación con el trámite de audiencia, indique cual es el plazo que puede conceder la Inspección al contribuyente. Indique también si la Inspección puede acceder a la petición de ampliación del plazo y, por cuanto tiempo.

#### **PREGUNTA 14:**

Indique que tipo de documento utilizará la Inspección para hacer constar, en la comparecencia del contribuyente, los hechos y circunstancias constatados y la concesión del trámite de audiencia. Indique cuál debe ser el contenido mínimo de dicho documento.

#### **PREGUNTA 15:**

Respecto a la tramitación del acta de conformidad, indique cuál será la tramitación para los dos siguientes supuestos:

- a) En el plazo de un mes desde la firma del acta el Inspector Jefe no ha comunicado ningún acuerdo al contribuyente.
- b) El Inspector Jefe, dentro del plazo de un mes desde la firma del acta ordena completar el expediente mediante la realización de actuaciones complementarias.



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 9**

El 1 de mayo de 2024 la Agencia Tributaria le notificó a la empresa “Sociedad A.” una liquidación por 6.000 euros relativa al Impuestos sobre Sociedades (Modelo 200), del ejercicio 2022. Esta sociedad tenía reconocido, pero no pagado, un crédito a su favor, por valor de 5.000 euros, por parte del Ministerio de Industria y Turismo, por lo que presentó ante la Agencia Tributaria el 18 de junio de 2024 una solicitud de compensación.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 16:**

¿Qué datos deberá contener y qué documentos deberá acompañar la solicitud de compensación presentada a instancia de la “Sociedad A”?

#### **PREGUNTA 17:**

En el supuesto de que la solicitud de compensación presentada por la “Sociedad A” no cumpla con los requisitos previstos en la normativa, ¿Cómo deberá actuar la Agencia Tributaria?

¿Qué ocurriría si la “Sociedad A” no atendiera a las actuaciones instadas por la Agencia Tributaria?

Y si atendiera a las actuaciones instadas por la Agencia Tributaria, pero no de forma correcta, ¿qué consecuencias tendría para la “Sociedad A”? ¿Qué efectos tendría que la Agencia Tributaria acreditara que en realidad no existe el crédito ofrecido por la “Sociedad A”?

#### **PREGUNTA 18:**

¿Cuál sería el plazo que tiene la Agencia Tributaria para notificar la resolución de la solicitud de compensación presentada por la “Sociedad A”?

¿Qué efectos tendría el incumplimiento, por parte de la Agencia Tributaria, del plazo legalmente previsto para notificar la resolución de la solicitud de compensación presentada por la “Sociedad A”?

Si se acordara la compensación, por parte de la Agencia Tributaria ¿Cuáles serían los efectos?



## AGENCIA TRIBUTARIA

PROCESO SELECTIVO PARA INGRESO, POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE, EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESPECIALIDAD DE AGENTES DE LA HACIENDA PÚBLICA  
CONVOCADO POR RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023 (B.O.E. 08-01-2024)

---

### **SUPUESTO 10**

A la empresa “Sociedad B.”, el 18 de marzo de 2024, la Dependencia de Gestión Tributaria le notifica una liquidación por un importe de 50.000 euros, relativa al Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2022. La citada Dependencia, a la vista de que la “Sociedad B” no realizó el pago, dentro del periodo voluntario, le notificó la providencia de apremio el 10 de mayo de 2024.

Realizadas las actuaciones ejecutivas, legamente previstas, la Agencia Tributaria constata la inexistencia de bienes o derechos embargables o realizables para el cobro del débito, de la “Sociedad B”.

### **CUESTIONES A DESARROLLAR**

#### **PREGUNTA 19:**

Indique los efectos que produce la notificación de la providencia de apremio.

#### **PREGUNTA 20:**

Indique razonadamente los motivos de oposición a la providencia de apremio que tiene la “Sociedad B”, así como los efectos del impago de la deuda dentro del periodo ejecutivo.

#### **PREGUNTA 21:**

En la medida la Agencia Tributaria constató la inexistencia de bienes o derechos embargables o realizables cuyo titular fuera la “Sociedad B”, procedió a declarar a esta sociedad fallida total. ¿Esta declaración de fallido total es correcta en base a la información que se facilita? ¿La declaración de fallido podría haber sido por insolvencia parcial?

Indique los efectos de la baja provisional por insolvencia de la Sociedad.